



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196
26 DIC 2024

RESOLUCIÓN N°
Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

VISTO:

El Expediente Nº 15201-0225736-6 (Tomos I al IX) y sus agregados Nros. 15201-0227048-2, 15201-0227024-2 y 15201-0227023-1 del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la Licitación Pública Nro. 12/24 para la Obra: "**PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA – SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL**"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nro. 2908/24 (fs. 489/491) se aprobó el Pliego y se llamó a Licitación Pública N° 12/24 para la citada obra;

Que a fs. 512/513 obra Acta de Licitación Pública N° 12/2024 por la que se procedió a la apertura de las ofertas siendo las mismas las siguientes:

UNA PRIMERA OFERTA:

LUIS LOSI S.A., cotizando la suma total de \$ 1.832.781.672,74.-

UNA SEGUNDA OFERTA:

CONHORMAQ S.R.L., cotizando la suma total de \$ 1.343.296.666,66.-

UNA TERCERA OFERTA:

DRAGADOS SANTA FE S.A., cotizando la suma total de \$ 1.212.493.344,34.-

UNA CUARTA OFERTA:

NESTOR JULIO GUERECHE S.A., cotizando la suma total de \$ 1.558.021.988,55.-

UNA QUINTA OFERTA:

SAVYC S.A., cotizando la suma total de \$ 1.263.429.335,96.-

UNA SEXTA OFERTA:

INAR VIAL S.A., cotizando la suma total de \$ 1.238.400.004,48.-

UNA SÉPTIMA OFERTA:

ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES S.A., cotizando la suma total de \$ 1.741.756.384,82.-

Que a tal efecto, se conformó mediante Resolución N° 3771/24 (fs. 1692) la Comisión de Evaluación para el análisis de la propuesta;





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

//02

Continúa Resolución

Que dicha Comisión Evaluadora elaboró su correspondiente informe de fs. 1734/1736, donde se procedió a efectuar el análisis de las propuestas presentadas, indicando que el día 6 de Noviembre de 2024 a las 14:00 hs. se llevó a cabo la Licitación Pública de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial (P.O.) de \$ 1.290.070.442,03 y un plazo de Obra de 6 meses. Se procedió a abrir los Sobres – Oferta presentados por siete (7) Empresas Oferentes, no existiendo observaciones ni impugnaciones en el Acto Licitatorio;

Que las Empresas cumplimentaron los **Aspectos Técnico – Contables**, exigidos en el Pliego para la Presentación (de acuerdo al Decreto Nº 2260/16 y sus modificatorias).

Que a los fines de poder evaluar la oferta más conveniente, se solicitó a la Dirección General Registro de Licitadores de la Provincia (D.G.R.L.) un informe sobre las Capacidades de Contratación Anual y Técnica en la Especialidad 400 – Vial, requerida en el Pliego Licitatorio, a las dos Empresas con las ofertas económicamente más convenientes. Devenido del mismo, se observa que la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. posee Capacidad suficiente de acuerdo a su Oferta, pero no cumple con los requisitos detallados en la Ley Provincial Nº 13.505 denominada “Compre Santafesino”. Por ello, se procedió a aplicar el procedimiento indicado en el Artículo Nº 5 de la Ley citada entre las dos primeras Ofertas, dado que la segunda sí cuenta con dichos requisitos: 1º – De acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del Artículo Nº 5 de la Ley Provincial Nº 13.505 y sus modificatorias de “Compre Santafesino”, se incrementó en un 5,00 % la Oferta de la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. a los fines de proceder a una equiparación de Ofertas: \$ 1.212.493.344,34 x 1,05 = \$ 1.273.118.011,56. De acuerdo al incremento realizado (y por lo tanto el nuevo monto calculado), se observa que la Oferta de la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. es superior a la Oferta de la Empresa INAR VIAL S.A. En consecuencia, y realizado el procedimiento establecido en la Ley Nº 13.505 y sus modificatorias, se entiende que la Oferta de la Empresa INAR VIAL S.A. es la más conveniente desde el punto de vista económico y por lo tanto se procederá con el análisis de la misma. Dicha Comisión solicitó a la Empresa INAR VIAL S.A. documentación complementaria a la incorporada en la Oferta, la cual fue presentada en tiempo y forma. Presupuesto Oficial: A fin de poder compararlo con la propuesta de la Empresa INAR VIAL S.A., e informando que el Presupuesto Oficial fue referenciado a JULIO de 2024, se solicitó a la Coordinación de Costos y Licitaciones de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo una actualización de dicho presupuesto al mes de Octubre de 2024, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3163/21, es el que se tomará como base de cálculo para la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública (“mes anterior a la fecha de presentación de la Oferta Económica”), dando un incremento de 7,5 %. Entonces el Presupuesto Oficial actualizado a Octubre de 2024 resulta: \$ 1.290.070.442,03 x 1,075 = \$ 1.386.825.725,18. Así la Oferta de la Empresa INAR VIAL S.A. quedaría un – 10,70 % por debajo del Presupuesto Oficial actualizado con base a Octubre de 2024. Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 610/92, esta Comisión Evaluadora entiende que los valores cotizados son razonables. Las Empresas cumplimentaron los **Aspectos Técnico – Legales** exigidos en el Pliego para la Presentación (de acuerdo al Decreto





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

///03

Continúa Resolución

Nº 2260/16). Se solicitó al Registro de Licitadores de la Provincia la verificación de las Capacidades de Contratación Anual y Técnica en la Especialidad 400 – Vial de las dos Empresas mejor posicionadas económicamente (adjuntándose copia emitida por el mismo). En ese sentido, se comunica además que la Empresa INAR VIAL S.A. impugnó a la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., con todos los considerandos detallados en Nota Nº 2905/24 y que se tramitan mediante Expediente Nº 15201-0227023-1 y a la Empresa SAVYC S.A. con todos los considerandos detallados en Nota Nº 2906/24 y que se tramitan mediante Expediente Nº 15201-0227024-2, trámite administrativo que se resuelve en la Adjudicación. Por último, de acuerdo a lo observado en el referido informe del Registro de Licitadores, la Empresa INAR VIAL S.A. posee un factor conceptual promedio de 1,3 – MUY BUENO. Consecuentemente y en cumplimiento a lo dispuesto, dicha Comisión Evaluadora entiende razonable la posibilidad de esta adjudicación. Las Empresas cumplimentaron los **Aspectos Técnico – Constructivos** exigidos en el Pliego para la Presentación (de acuerdo al Decreto Nº 2260/16). Dicha Comisión solicitó a la Empresa INAR VIAL S.A. documentación complementaria a la incorporada en la Oferta, la cual fue presentada en tiempo y forma;

Que de acuerdo a lo dicho precedentemente, se sugiere adjudicar la Obra: **"PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA – SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL"**, a la Empresa INAR VIAL S.A., en un monto de \$ 1.238.400.004,48 con base Octubre de 2024 (de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3163/21) y la entrega de un Anticipo Financiero del 15 % según se define en el Artículo 61 del P.C.B.C. Se recuerda que el Adjudicatario deberá presentar con posterioridad a la Firma del Contrato y previo a la entrega del Anticipo Financiero el Proyecto Completo aprobado por el Municipio. Caso contrario, la Dirección podrá suspender los plazos a los fines de la redeterminación de precios. Queda expresamente determinado que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo no reconocerá ninguna variación del monto de la oferta efectuada que pudiera surgir a raíz del cumplimiento de exigencia establecidas en este Pliego y no tenidas en cuenta por parte del Oferente;

Que en nueva intervención, la Comisión Evaluadora elaboró nuevo informe de fs. 1792/1796, señalando que se tomó conocimiento de las impugnaciones presentadas por la Empresa INAR VIAL S.A. a la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. con todos los considerados detallados por Nota Nº 2905/24 y que se tramitan mediante Expediente Nº 15201-0227023-1 y a la Empresa SAVYC S.A. con todos los considerados detallados por Nota Nº 2906/24 y que se tramitan mediante Expediente Nº 15201-0227024-2, trámite administrativo que se resuelve con la Adjudicación, es que se eleva el presente Informe para su consideración.

Informe técnico sobre Impugnación a Empresa SAVYC S.A.:

Por Nota Nº 2906/24 del día 08 de noviembre de 2024 ingresada por Mesa de Entradas de esta DPVyu e incorporada en la presente documental (Exp. 15201-0227024-2), la empresa INAR VIAL S.A. segunda (2º) en orden de mérito económico, impugna la Oferta de la Empresa SAVYC S.A., posicionada en tercer lugar (3º) en orden de mérito económico.

"2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Sede Central: San Luis 3153, S3000 Santa Fe – Tel: (0342) 481-5670/75
Sede Zona Sur: Santa Fe 1145, S2000 Rosario – Tel: (0341) 477-2567/68





////04

Continúa Resolución

Los fundamentos de dicha presentación se basan en los siguientes puntos:

- 1) Errores en la conformación del Análisis de Precios referido al Rubro 1: OBRAS VIALES – ítem 1.4: BASE RECLAMADA GRANULAR CON CEMENTO.
- 2) Errores en la conformación del Análisis de Precios referido al Rubro 1: OBRAS VIALES – ítem 1.7: CORDÓN CUNETA DE HºAº DE 15 CM DE ESPESOR Y 60 CM DE ANCHO ÚTIL.

Que mediante la Notificación Nº 27.147 de fecha 20 de Noviembre de 2024, se corre tránsito de la impugnación a la Empresa SAVYC S.A., la cual responde a la misma mediante Nota Nº 3575/24 de fecha 26 de Noviembre de 2024. Al respecto, de los argumentos expuestos por la Empresa ante las inconsistencias, se observa lo siguiente:

- 1)- En cuanto al ítem 1.4 - Base Reclamada Granular con Cemento: en el mencionado análisis de precios presentado por la Empresa SAVYC S.A. y como lo observa la Empresa impugnante, no se incorpora el 12% de agregado pétreo; si bien el pliego establece que los porcentajes promedios son orientativos, no así la composición propia del ítem, no pudiendo excluir materiales por cuanto se estaría incumpliendo con las características técnicas exigidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la obra. En este caso se estaría incurriendo en un error que afecta el objeto (obra) en cuanto a su "calidad, cantidad y precio" y por lo tanto no permite su comparación con las demás ofertas, sumado a que la Empresa impugnada, por los argumentos expuestos, no garantiza la incorporación del elemento faltante sin la modificación del precio final ofertado.
- 2)- En cuanto al ítem 1.7 - Cordón Cuneta de HºAº de 15 cm de espesor y 60 cm de ancho útil: en el mencionado análisis de precios presentado por la Empresa SAVYC S.A. y como lo observa la Empresa impugnante, no se incorpora Acero a la composición del hormigón armado y por lo tanto se estaría incumpliendo con las características técnicas exigidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la obra. En el mismo sentido que en el ítem anterior, se estaría incurriendo en un error que afecta el objeto (obra) en cuanto a su "calidad, cantidad y precio" y por lo tanto no permite su comparación con las demás ofertas, sumado a que la Empresa impugnada, por los argumentos expuestos, no garantiza la incorporación del elemento faltante sin la modificación del precio final ofertado;

Que si bien bien la Empresa **SAVCY S.A.** expone antecedentes en la ejecución de obras similares y que "más allá de lo que se detalló en los Análisis de Precios, la verdadera composición de las capas estructurales se determinara en obra (...) para poder cumplir las especificaciones técnicas establecidas y cumpliendo con las reglas del buen arte", no queda específicamente establecido en la documental presentada que la Oferta cumpla con los requerimientos técnicos exigidos sin modificar el Precio Final Ofertado y por lo tanto no se encuentra en condiciones de equiparación con respecto a las demás ofertas.

En conclusión y habiéndose analizado el planteo de impugnación realizado por la Empresa INAR VIAL S.A. a la firma **SAVCY S.A.** en el marco de la Licitación de la referencia y por los argumentos antes citados, se entiende que el mismo tiene sustento y es, por lo tanto, procedente;

Informe técnico sobre impugnación a Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A.:





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

/////05

Continúa Resolución

Por Nota Nº 2905/24 del día 08 de Noviembre de 2024 ingresada por Mesa de Entradas de esta DPVyu e incorporada en la presente documental (Exp. 15201-0227023-1), la empresa INAR VIAL S.A. segunda (2º) en orden de mérito económico, impugna la Oferta de la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., posicionada en primer lugar (1º) en orden de mérito económico.

Los fundamentos de dicha presentación se basan en los siguientes puntos:

- 1) Incumplimiento de la Ley Provincial Nº 13.505 denominada de “Compre Santafesino”.
- 2) Falta de presentación de antecedentes de Trabajos Similares.
- 3) Falencias en la Presentación de la Propuesta.

Que mediante la Notificación Nº 27.148 de fecha 20 de Noviembre de 2024, se corre traslado de la impugnación a la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., la cual responde a la misma mediante Nota Nº 3026/24 de fecha 25 de noviembre de 2024. Al respecto, de los argumentos expuestos por la Empresa ante las observaciones efectuadas, se informa lo siguiente:

1)- Ley 13.505 de “Compre Santafesino”: efectivamente, y como lo explicitó esta Comisión de Evaluación en su Informe Técnico (fojas Nº 1734/35/36), devenido del ITEF Nº 284/2024 (fojas Nº 1694/95/96/97) emanado del Registro de Licitadores de la provincia, la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. no cumplía con lo establecido en la mencionada Ley y por lo tanto se activaron los mecanismos dispuestos en la misma con los resultados ya expuestos en dicho informe. Ahora bien, de la respuesta efectuada a la impugnación cursada, surge que mediante Disposición Nº 0222/2024 del Registro de Licitadores de la Provincia con fecha 14 de Noviembre de 2024, posterior a la fecha de Acto de Apertura de Ofertas realizado el día 6 de Noviembre de 2024, la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. ya se encontraba comprendida dentro de los alcances de la Ley 13.505 y que por lo tanto debería considerarse Empresa Santafesina. Por lo expuesto, esta Comisión solicitó al Registro de Licitadores de la Provincia, una actualización del ITEF respectivo en la Especialidad 400 - Vial de la Empresa (fojas Nº 1760/61/62/63) donde se verifica lo argumentado, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley “Compre Santafesino” y por lo tanto se la considera “santafesina”;

Que en conclusión, si bien la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. al momento del Acto de Apertura de Ofertas de la licitación no contaba con la adhesión a la Ley 13.505 (ITEF Nº 284/2024), mediante las gestiones llevadas adelante por la misma, a partir del día 14 de Noviembre de 2024, ha completado su adhesión y por lo tanto es considerada “santafesina” (Disposición Nº 0222/2024 – ITEF Nº 322/2024). Como consecuencia de esta modificación en la naturaleza de la Empresa y al desactivar los mecanismos de equiparación previstos, económicamente la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. pasa a ser la más conveniente, desplazando al segundo lugar a la Empresa INAR VIAL S.A. Ordenándolas entonces según la conveniencia económica, quedan de la siguiente manera:

Empresa	Oferta	% respecto a PO
Oferta Nº 1 DRAGADOS SANTA FE S.A.	\$ 1.212.493.344,34	-6,01
Oferta Nº 2 INAR VIAL S.A.	\$ 1.238.400.004,48	-4,01

“2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina”
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Sede Central: San Luis 3153, S3000 Santa Fe – Tel: (0342) 481-5670/75
Sede Zona Sur: Santa Fe 1145, S2000 Rosario – Tel: (0341) 477-2567/68





//////06

Continúa Resolución

2)- Antecedentes de obras ejecutadas en la Especialidad 400 – VIAL: como se mencionó en respuesta a la impugnación efectuada, la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. por Nota Nº 3026/24 del día 25 de Noviembre de 2024 (adjuntada al expediente de la impugnación), realiza un descargo ante la falta de antecedentes evidenciada en la documentación presentada como SOBRE 1 al momento de la licitación. A su vez y por Nota Nº 3099/24 del día 02 de Diciembre de 2024, la Señora Claudia Beatriz Moll en representación de la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. y sin haber sido requerida por la Comisión de Evaluación de Propuestas, presenta documentación referida a los antecedentes que la mencionada Empresa posee en trabajos análogos realizados. Devenido de esta espontánea presentación, se puede observar que la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. posee obras ejecutadas en la especialidad requerida por pliego, a modo de subcontratista de obra de la Empresa PONCE CONSTRUCCIONES S.R.L., siendo esta última la empresa que ha llevado adelante, evidentemente, los contratos propiamente dichos con las diversas administraciones. Consecuencia de ello es que no posee antecedentes posibles de calificación de acuerdo los informes emitidos por el Registro de Licitadores de la provincia. Cabe destacar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7. “CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS PROPONENTES: los proponentes deberán presentar sintéticamente, en caso de ser requerido por la Comisión de Evaluación:

A) Antecedentes de trabajos ejecutados con la D.P.V. y U.

B) Listado de trabajos análogos realizados indicando comitente, ubicación, tiempo de ejecución, etc, incluyendo conceptos de los comitentes”.

Por lo expuesto, se entiende que es potestad de la Comisión de Evaluación, si así lo considera, solicitar los antecedentes de obras que considere necesarios y suficientes, no siendo obligatoria la presentación de los mismos al momento de la Apertura y por lo tanto se considera que la presentación efectuada permite su comparación dentro del marco de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;

3)- Falencias en la Presentación de la Propuesta: sobre las observaciones efectuadas en la impugnación cursada referidas a las falencias en la presentación, es necesario mencionar lo especificado en el Art. 10: “DE LA PRESENTACIÓN” – “Importante” del Pliego Complementario de Bases y Condiciones, que indica: “Si una Oferta contiene errores o incumplimientos meramente formales que no afectan su objeto (calidad, cantidad y precio) y permiten su comparación con las demás, debe estarse por la validez de la misma según se encuentra estipulado en el punto 1 de la Recomendación Nº 001/99 del Anexo de la Resolución Nº 17.99 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.” Por lo tanto, y si bien la Oferta presentada por la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. puede tener algún faltante en la documentación o incluso errores formales en la misma, permite su comparación dentro del marco de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comparativa de Ofertas entre DRAGADOS SANTA FE S.A. e INAR VIAL S.A.:

Por todo lo expuesto, habiendo analizado los planteos de impugnación realizados por la Empresa INAR VIAL S.A., en el marco de la Licitación de la referencia, se entienden que los mismos son procedentes en relación a la Empresa SAVYC S.A. y no así con la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., por lo que se





//////07

Continúa Resolución

procederá con la comparativa de Ofertas entre DRAGADOS SANTA FE S.A. (1º en orden de mérito económico) y la propia INAR VIAL S.A. (2º en orden de mérito económico);

Aspectos Técnico – Económicos:

Las Empresas cumplimentaron los aspectos técnico-económicos exigidos en el Pliego para la Presentación (de acuerdo al Decreto Nº 2260/16 y sus modificatorias). Como antes se mencionó, devenido de la aplicación de la metodología prevista en la Ley de “Compre Santafesino”, esta Comisión solicitó a la Empresa INAR VIAL S.A. documentación complementaria a la incorporada en la Oferta, producto de que era la oferta mejor posicionada económica, la cual fue presentada en tiempo y forma. Ahora bien, del relevamiento efectuado a la documentación presentada por la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., una vez puesta en valor por lo ya evidenciado, surge la necesidad del requerimiento de información incompleta o con errores que deberán subsanarse en caso del avance en ese sentido del trámite administrativo. Las cotizaciones de ambas empresas se encuentran por debajo del Presupuesto Oficial previsto para la obra, con una exigua diferencia de un 2,13 % entre sí;

Aspectos Técnicos – Legales:

Las Empresas cumplimentaron los aspectos técnico-jurídicos exigidos en el Pliego para la Presentación (de acuerdo al Decreto Nº 2260/16 y sus modificatorias). Como antes se mencionó, devenido de la aplicación de la metodología prevista en la Ley de “Compre Santafesino”, esta Comisión solicitó a la Empresa INAR VIAL S.A. documentación complementaria a la incorporada en la Oferta, producto de que era la oferta mejor posicionada económica, la cual fue presentada en tiempo y forma. Ahora bien, del relevamiento efectuado a la documentación presentada por la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., una vez puesta en valor por lo ya evidenciado, surge la necesidad del requerimiento de información incompleta o con errores que deberán subsanarse en caso del avance en ese sentido del trámite administrativo. Como es práctica habitual de esta Comisión, se solicitó al Registro de Licitadores de la Provincia, la verificación de las Capacidades de Contratación Anual y Técnica en la Especialidad 400 – Vial de las dos Empresas mejor posicionadas económica (adjuntándose las copias emitida por el mismo), con los resultados ya mencionados. Se recuerda que la Empresa INAR VIAL S.A. impugnó a la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. y a la Empresa SAVYC S.A. como ya se informó, trámite administrativo que se resuelve con la Adjudicación. Por último, de acuerdo a lo observado en los respectivos informes correspondientes del Registro de Licitadores, la Empresa INAR VIAL S.A. posee un factor conceptual promedio de 1,3 – MUY BUENO y la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. posee un factor conceptual promedio de 0,8 – BUENO. Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto, esta Comisión Evaluadora entiende que, si bien es razonable la posibilidad de ambas adjudicaciones, el factor conceptual de la Empresa INAR VIAL S.A. está respaldado por los antecedentes que la misma posee en obras similares, lo cual no sucede con la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. que, al no contar con antecedentes evaluables posee el menor valor admitido como factor conceptual;

Aspectos Técnico – Constructivo:

Las Empresas cumplimentaron los aspectos técnico-constructivos exigidos en el Pliego para la





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

/////////08

Continúa Resolución

Presentación (de acuerdo al Decreto Nº 2260/16 y sus modificatorias). Como antes se menciona, devenido de la aplicación de la metodología prevista en la Ley de "Compre Santafesino", esta Comisión solicitó a la Empresa INAR VIAL S.A. documentación complementaria a la incorporada en la Oferta, producto de que era la oferta mejor posicionada económicamente, la cual fue presentada en tiempo y forma. Ahora bien, del relevamiento efectuado a la documentación presentada por la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., una vez puesta en valor por lo ya evidenciado, surge la necesidad del requerimiento de información incompleta o con errores que deberán subsanarse en caso del avance en ese sentido del trámite administrativo. Resulta particularmente importante destacar que de la presentación efectuada espontáneamente por la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., específicamente en el ítem: "Pavimento asfáltico en caliente de 5 cm de espesor para calzada" (el rubro de mayor incidencia en la obra), la Empresa ha ejecutado 21.677,88 m² como subcontratista de obra. En contraparte, de la documentación presentada al momento de la licitación por la Empresa INAR VIAL S.A., se verifica una ejecución superior a los 300.000 m² como contratista directa con la administración, significativamente superior a la mejor posicionada económicamente;

Que por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Evaluación de Propuestas cree conveniente en este caso, diferenciar los conceptos de Oferta económicamente mejor posicionada de Oferta más conveniente. De acuerdo al análisis efectuado surge que las dos Ofertas se encuentran por debajo del Presupuesto Oficial, con una exigua diferencia entre sí de un 2,13 % y que, por lo tanto, las ubica en un escenario de paridad en este aspecto del análisis (económico). Desde el punto de vista de la razonabilidad de la adjudicación, el factor conceptual evidenciado por el Registro de Licitadores de la Empresa INAR VIAL S.A. (1,3 – MUY BUENO) es muy superior al de la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. (0,8 – BUENO), producto de que posee antecedentes directos de contratación con diversas administraciones. Por último, también en la cantidad de obra ejecutada en el ítem: "Pavimento asfáltico en caliente de 5 cm de espesor para calzada", el rubro de mayor incidencia en la obra, la Empresa INAR VIAL S.A. supera ampliamente a la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A. y por lo tanto, de acuerdo a la calificación obtenida, exhibe una amplia experiencia y conocimiento a tal fin;

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14. ADJUDICACIÓN del Pliego Complementario de Bases y Condiciones: "La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO se reserva el derecho de no adjudicar la oferta más económica", esta Comisión de Evaluación entiende que la Oferta mas conveniente para la licitación de la referencia no es, en este caso, la Oferta Económicamente mejor posicionada, y por lo tanto se eleva el presente informe para su consideración;

Que por Providencia Nro. 89.248 D.P. (fs. 1797) visto el expediente de referencia, las impugnaciones realizadas por la Empresa INAR VIAL SA en expedientes 15201-0227024-2 y 15201-0227023-1 y nuevo informe de la Comisión de Estudios de Ofertas a fojas Nº 1792 a 1796, la Dirección comparte el criterio adoptado, entendiendo que no hay impedimentos para avanzar con los actos administrativos a fin de adjudicar la obra a la empresa INAR VIAL S.A. (oferta más conveniente). Pase a la

"2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Sede Central: San Luis 3153, S3000 Santa Fe – Tel: (0342) 481-5670/75
Sede Zona Sur: Santa Fe 1145, S2000 Rosario – Tel: (0341) 477-2567/68





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

/////////09

Continúa Resolución

Dirección General de Asuntos Jurídicos para dictamen de competencia, y de no encontrar objeciones que formular, dar intervención a la Dirección General de Control de Gestión y Administración de Propiedades, para su conocimiento y asignar Nº de Plan. Hecho a la Dirección General de Administración para tomar los recaudos presupuestarios correspondientes y dar continuidad a la gestión;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 137175 (fs. 1798/1800) intervino manifestando que "en virtud de los antecedentes obrantes en autos, y sin observaciones que formular al procedimiento seguido en la Licitación Nº 12/24, aconseja de compartir el criterio expuesto por la Comisión Evaluadora, dictar resolución en la que se disponga:

- 1- Hacer lugar a la impugnación presentada por la Empresa INAR VIAL S.A. a la oferta de la Empresa SAVYC S.A., desestimando dicha oferta de acuerdo a los antecedentes obrantes en autos.
- 2- No hacer lugar a la impugnación presentada por la Empresa INAR VIAL S.A. a la oferta perteneciente a DRAGADOS SANTA FE S.A. de acuerdo a los considerandos obrantes en autos.
- 3- Adjudicar la Obra: "**PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA – SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL**", a la Empresa INAR VIAL S.A. y disponer la suscripción del pertinente Contrato de Obra, previa presentación de la documentación solicitada por la Comisión Evaluadora a fs. 1792/1796 y con las debidas garantías requeridas;

Que la Dirección General de Control de Gestión y Administración de Propiedades interviene a fs. 1800 vta., y remite los presentes a la Dirección General de Administración para continuidad del trámite, asignando número de Plan 5275;

Que la Dirección General de Administración a través de la Coordinación General de Planificación Presupuestaria (fs. 1802) vueltas las presentes actuaciones y tomado conocimiento de la preadjudicación de la licitación pública Nro. 12/24 a favor de la Empresa INAR VIAL S.A., por el monto total de \$ 1.238.400.004,48 (Base Octubre/2024), procedió a confeccionar el Pedido de Contabilización (PCP) Nro. 2482/24, por la suma a erogar en el presente ejercicio para la obra: Plan Nro. 5275 - PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA – SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL, plazo: 6 meses, con un anticipo financiero del 15% y sistema: de Unidad de Medida y Precios Unitarios, s/ Dictamen Nro. 137175 de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos (fs. 1798/1800);

**Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo.
de la Ley 6690;**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Resuelve:**

ARTICULO 1ro.- Desestimar la Oferta presentada por la Empresa SAVYC S.A., a la Licitación Pública Nº 12/24 para la selección del Preadjudicatario de la Obra: "**PAVIMENTACIÓN Y OBRAS**

"2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Sede Central: San Luis 3153, S3000 Santa Fe – Tel: (0342) 481-5670/75
Sede Zona Sur: Santa Fe 1145, S2000 Rosario – Tel: (0341) 477-2567/68





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

/////////10

Continúa Resolución

COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA – SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL - PLAN Nº 5275”, en orden a las consideraciones que anteceden.-

ARTICULO 2do.- Rechazar la impugnación presentada por la Empresa INAR VIAL S.A., a la oferta realizada por la Empresa DRAGADOS SANTA FE S.A., en orden a las consideraciones que anteceden.-

ARTICULO 3ro.- Aprobar la Licitación Pública Nº 12/24 llevada a cabo en fecha 06/11/24 a las 14:00 hs., en la localidad de SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL, conforme Acta incorporada en los actuados que dan origen al presente decisorio.-

ARTICULO 4to.- Adjudicar la Licitación Pública Nº 12/24 aprobada en el artículo precedente a la Sexta Oferta, correspondiente a la Empresa **INAR VIAL S.A.**, para la Obra: “**PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA – SANTA FE – DPTO. LA CAPITAL - PLAN Nº 5275”,** por la suma de \$ 1.238.400.004,48 (PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATRO C/48/100) con un plazo de obra de SEIS (6) meses, con base a Octubre de 2024; conforme lo aconsejado por la Comisión de Evaluación (fs. 1798/1800), aclarando que la **Empresa INAR VIAL S.A.** cumplió los aspectos Técnico - Constructivos, Técnico – Contables y Técnico – Legales exigidos en el Pliego. El Adjudicatario deberá presentar con posterioridad a la Firma del Contrato y previo a la entrega del Anticipo Financiero el Proyecto Completo aprobado por el Municipio. Caso contrario, la Dirección podrá suspender los plazos a los fines de la redeterminación de precios. Queda expresamente determinado que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo no reconocerá ninguna variación del monto de la oferta efectuada que pudiera surgir a raíz del cumplimiento de exigencia establecidas en este Pliego y no tenidas en cuenta por parte del Oferente.-

ARTICULO 5to.- Firmar el contrato de Obra con la mencionada empresa, previa presentación por parte de ésta, de las pertinentes Pólizas de Seguro de Caución en Garantía de Ejecución de Contrato y de Anticipo Financiero, como así también de la acreditación del cumplimiento por parte de la Empresa INAR VIAL S.A. de la documentación solicitada en el artículo 4º.

ARTICULO 6to.- Dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la confección del correspondiente Contrato de Obra; una vez cumplidas las exigencias del artículo que antecede.-

ARTICULO 7mo.- Imputar el Anticipo Financiero del 15% por la suma de \$ 185.760.000,67 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL C/67/100), al Presupuesto Año 2024 - Ley Nº 14.245 - JURISDICCIÓN 67: Ministerio de Obras Públicas - Institución 602 - S.A.F. 1: D.P.V. y U. - PROGRAMA 16: ATENCIÓN DE LA DEMANDA HABITACIONAL - SUBPROGRAMA 01: Obras por Licitación - PROYECTO 01: Acción Directa Empresas - OBRA 02: PLAN 5275 - PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LARREA ENTRE AV. BLAS PARERA Y AV. PEÑALOZA - SANTA FE - DPTO. LA CAPITAL - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 111 “Tesoro Provincial” - INCISO 6: Adelantos a proveedores -





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Obras Públicas

Nº 4196

//////////11

Continúa Resolución

PTDA. PPAL. 8 - PTDA. PARCIAL 2 - PTDA. SUBPARCIAL 0 - UBICACIÓN GEOGRÁFICA: 63 – Dpto. LA CAPITAL. Y autorizar a la Dirección General de Administración a liquidar y pagar a favor de la Empresa INAR VIAL S.A. dicho concepto, previa presentación de las Garantías de Anticipo Financiero y de Contrato pertinentes. Tomándose los recaudos presupuestarios correspondientes por lo previsto erogar en el ejercicio Año 2025.-

ARTICULO 8vo.- Regístrate, comuníquese y archívese.-

M.G.V.

LUCAS PEDRO CRIVELLI
Secretario de Hábitat y Vivienda
Ministerio de Obras Públicas

“2024 – Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina”
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Sede Central: San Luis 3153, S3000 Santa Fe – Tel: (0342) 481-5670/75
Sede Zona Sur: Santa Fe 1145, S2000 Rosario – Tel: (0341) 477-2567/68

